

06 ENE 2005
La Plata

Visto que resulta necesario tomar medidas preventivas concernientes a la seguridad de la comunidad en los locales y discotecas (habilitados al efecto) cubiertos o al aire libre, donde se realicen manifestaciones artísticas y

CONSIDERANDO

Que, es indispensable para un mejor control de dichos establecimientos, la conformación de un organismo integrado por las distintas dependencias que tienen a cargo, la localización, la habilitación, tratamiento acústico, de seguridad y control de funcionamiento;

Que, resulta conducente que el Departamento Ejecutivo debe adoptar las medidas preventivas, correctivas, efectuar los controles y promover la aplicación de las sanciones pertinentes en los casos en que se vulnere el marco municipal y provincial en cuanto al control del buen funcionamiento de estos locales;

Que, atento lo expuesto corresponde crear una Comisión Fiscalizadora de Actividades Recreativas Incómodas autorizadas y/o eventuales;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Créase, dependiente del Departamento Ejecutivo, la Comisión Fiscalizadora de Actividades Recreativas Incómodas (confiterías bailables, discotecas, bares, cafeterías y restaurantes con música y/o manifestaciones artísticas, salones y casas de fiesta y locales semejantes) autorizadas en forma permanente y/o eventual, de acuerdo a las Ordenanza Gral. 97 y Ordenanzas 9149, 9231, 7767, 7800 y 8524 y toda otra norma de aplicación a dichas actividades.

ARTICULO 2º: La Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Control Urbano, Dirección General de Gobierno, Dirección de Planeamiento Urbano, Dirección de Coordinación de Obras Particulares, Comisión de Seguridad Ciudadana y Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Dicha Comisión creada en el artículo primero tendrá a su cargo la fijación, supervisión y contralor de los requisitos necesarios para la habilitación y el funcionamiento de establecimientos permitidos para realizar actividades recreativas incómodas, sean éstas de carácter permanente o eventuales.

Se expedirá fundadamente a los efectos de la aplicación de las sanciones pertinentes de clausura o infracciones a quienes no cumplan con las disposiciones provinciales o municipales establecidas para el desarrollo de dichas actividades.

Asimismo, tendrá facultades para suspender cualquier actividad relacionadas con los espectáculos autorizados, cuando los mismas alteren o pongan en riesgo a quienes acudan a dicho establecimiento o bien a los vecinos del mismo.

ARTICULO 4º: Las autorizaciones para la realización de espectáculos ocasionales o eventuales, a desarrollarse en locales no habilitados específicamente para la

realización de actividades recreativas incómodas, deberán requerirse ante la Dirección General de Gobierno, con una antelación de 15 días hábiles a la fecha del evento.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
Secretario de Gestión Pública

Dr. ROBERTO DANIEL PRANDINI
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

